



232

2.1-37-01

RESOLUCION N°

0751

FECHA:

28 AGO 2007

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL RÍO MANZANARES AL SEÑOR JOSE LUIS LONDOÑO ARANGO, REPRESENTANTE LEGAL DE METROAGUA S. A. E. S. P.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

#### CONDIDERANDO

Que mediante Resolución No. 003487 de Octubre 25 de 1995, CORPAMAG otorga Concesión de Aguas Superficiales a favor de la Empresa METROAGUA S. A. E. S. P., proveniente del Río Manzanares, en una cantidad de 330 lps por un término de cinco (5) años.

Que en Resolución No. 355 de Marzo 8 de 2002 esta Corporación entrega Renovación de la Concesión de Aguas provenientes del Río Gaira a favor de METROAGUA S. A. E. S. P. en una cantidad de 330 lps, por un término de cinco (5) años. Que de este acto administrativo se notifican el día 15 de Marzo de 2002.

Que estando la Concesión de Aguas Superficiales otorgada a la empresa METROAGUA S. A. E. S. P., vencida en este momento, se tramitara nuevamente la obtención de la misma.

Por lo tanto, en oficio de fecha Mayo 15 de 2007, recibido el 16 del mismo mes y año, el señor JOSE LUIS LONDOÑO ARANGO, Representante Legal de METROAGUA S. A. E. S. P., solicita concesión de aguas superficiales del río Manzanares en una cantidad de 330 lps por un término indefinido.

En razón a lo anterior, mediante Auto No. 622 de Mayo 22 de 2007, se admite la solicitud y se ordena la practica de una visita de inspección ocular para el día 22 de Junio de 2007, remitiéndose a la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental para su realización.

Que en informe técnico de fecha Julio 6 de 2007, funcionario del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, conceptúa:

#### INSPECCION

*Durante la inspección se contó con el acompañamiento de los señores JORGE CORRALES, RICARDO CONTRERAS y ALBERTO OLAYA, funcionario de METROAGUA S. A. E. S. P.*

Carrera 5 No. 23-34 Edificio Atlantis P. 2 y 3 Conmutador: 4211395- 4213089-  
4211680 Fax: 4211344  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co)

Santa Marta D.T.C.H. - Magdalena

*Sierra Nevada*



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

**Ubicación sitio de captación:** Margen izquierda del Río Manzanares, a 210 msnm, coordenadas X= 997.681 Y= 1730.846 sitio Paso del Mango.

**Aforo a la fuente y derivación:** En fecha de la presente diligencia se aforaron los caudales del río Manzanares 30 metros aguas arriba de la derivación de METROAGUA y el derivado por dicha entidad, arrojando 777 lps y 512 lps respectivamente.

**Perjuicios a terceros:** Con la concesión solicitada no se prevén perjuicios a terceras personas siempre que el solicitante se ciña a no captar más del caudal concesionado.

**Oposiciones:** Durante la inspección no se presentó ninguna clase de oposición.

**Sistema de captación, conducción, almacenamiento y distribución:** La captación se realiza gracias a una presa vertedero a todo lo ancho del cauce del río, (21 metros), con compuerta de fondo de 1.4 x 1.2 metros, para las labores de limpieza. Inmediatamente después, a la izquierda de la compuerta de limpieza se encuentra la cámara de captación dotada con rejilla metálica para evitar el paso de basuras y demás objetos flotantes. El agua captada es conducida mediante tubería de acero, de 24" de diámetro, a los tanques desarenadores (2 tanques), ubicados a 200 metros aproximadamente del sitio de captación. De aquí el agua es enviada por tuberías de 16" y 12" de diámetro a la planta de tratamiento en Mamatoco, con un recorrido aproximado de 8.5 kilómetros donde es almacenada, potabilizada y distribuida a la población del Distrito de Santa Marta.

**Servidumbre de acueducto:** No se requiere establecimiento de servidumbre ya que todos los componentes del sistema se localizan en terrenos del Distrito de Santa Marta y se ubican en jurisdicción del Municipio de Santa Marta.

**Oposiciones:** Durante la visita no se presentó ninguna clase de oposición.

**Población a cubrir:** 565.031 habitantes proyectados al 2017 (Santa Marta + Gaira – Rodadero)

**Demanda de Agua – Cálculo**

Población proyectada al 2017: 565.031 habitantes  
Consumo neto por habitante: 0.00174 lps  
Demanda neta total: 983.15 lps

**Disponibilidad del Recurso:**

Actualmente se tiene en CORPAMAG registro de 1 usuario debidamente legalizado con caudal de 1.5 lps

Caudal base de reparto 600 lps  
Caudal ecológico (20% del caudal base de reparto) 120 lps  
Caudal legalizado (1 usuario) 1.5 lps  
Caudal disponible 478.5 lps

Se debe tener en cuenta que METROAGUA S. A. E. S. P. para el cubrimiento de la población de Santa Marta – Gaira- Rodadero cuenta con concesiones de agua de los ríos Piedras, Gaira y de varios pozos profundos de los acuíferos de Santa Marta y Gaira, por lo que la concesión solicitada del río Manzanares es para complementar el caudal total necesario para abastecer la anotada población.

Evaluada la información aportada por METROAGUA S. A. E. S. P. se observa que ésta se enmarca dentro del reglamento técnico de agua potable y saneamiento básico- RAS 2000.

**Concepto**

Por todo lo expuesto anteriormente el suscrito funcionario considera viable que se le otorgue una concesión de aguas provenientes del Río Manzanares al señor JOSE LUIS LONDOÑO, Representante legal de METROAGUA S. A. E. S. P. para abastecimiento del recurso hídrico a la población del Distrito de Santa Marta en caudal de 330 lps.

Carrera 5 No. 23-34 Edificio Atlantis P. 2 y 3 Conmutador: 4211395- 4213089-  
4211680 Fax: 4211344  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co)  
Santa Marta D.T.C.H. – Magdalena



#### **Vigencia**

*Se recomienda que la vigencia de la presente concesión sea de 10 años.*

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, autorizaciones, licencias y/o afectación de los recursos naturales renovables, previo el cumplimiento de las disposiciones de las normas que regulan el Decreto 1541 de 1978 en armonía con la Ley 99 de 1993 y que evaluada la solicitud de concesión para la utilización del recurso hídrico proveniente del Río Manzanares, es procedente otorgar tal concesión a METROAGUA S. A. E. S. P., representada legalmente por JOSE LUIS LONDOÑO ARANGO, en los términos y condiciones que se estipulan en el concepto técnico antes descrito.

Que en consecuencia de todo lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en uso de las funciones conferidas en razón a su cargo,

#### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Se considera viable otorgar concesión de aguas superficiales provenientes del Río Manzanares, en caudal de 330 lps a METROAGUA S. A. E. S. P., representada legalmente por JOSE LUIS LONDOÑO ARANGO, para abastecimiento del recurso hídrico a la población del Distrito de Santa Marta.

**ARTICULO SEGUNDO:** El término de vigencia de la Concesión de Aguas Superficiales que se otorga es de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Deberá METROAGUA S. A. E. S. P., representada legalmente por JOSE LUIS LONDOÑO ARANGO, dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

a.- Instalar un medidor de caudal en la captación a fin de que el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente derivado y reportar trimestralmente dichos volúmenes a la Corporación.

b.- Presentar un plan quinquenal de ahorro y uso eficiente del agua que propenda por las disminuciones de las pérdidas de tipo técnico del recurso, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, en el cual se debe tener en cuenta aspectos de educación y cultura de uso del agua entre su comunidad de usuarios en general. Para el cumplimiento de esta obligación se le otorga un término de Tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

c.- Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación por uso de agua.

d.- Reforestar gradualmente con especies nativas la franja de protección forestal del río Manzanares en el sector aledaño al sitio de captación.



e.-Por ningún motivo se debe restringir el paso del caudal ecológico aguas abajo de la captación. Cumplir con lo dispuesto en la Resolución No. 322 de 2002 emitida por esta entidad.

**ARTICULO CUARTO:** Por la utilización del agua, el concesionario queda obligado a pagar a CORPAMAG, la tasa en el valor correspondiente a la tarifa legal y al reajuste que decreta el Gobierno Nacional después de notificado el presente acto administrativo por el concepto de tasa de uso.

**ARTICULO QUINTO:** CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**ARTICULO SEXTO:** METROAGUA S. A. E. S. P., representada legalmente por JOSE LUIS LONDOÑO ARANGO beneficiario de esta concesión queda obligado a:

- a) Dar aviso oportuno a las autoridades competentes sobre las infracciones a las normas de protección de los recursos naturales de que tenga conocimiento.
- b) Cumplir las condiciones y requisitos especiales que determinen las autoridades competentes en cuanto a vigilancia y técnica, sistemas de distribución, instalaciones prediales, reparaciones, mejoras y construcción de todas las obras que vayan a ejecutarse.
- c) Las obras de captación deberán estar provistos de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida.

**ARTICULO SEPTIMO:** METROAGUA S. A. E. S. P., representada legalmente por JOSE LUIS LONDOÑO ARANGO, deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas hasta de 300 salarios mínimos mensuales.

**ARTICULO OCTAVO:** Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978 y las establecidas en el Decreto 2858 de 1981.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

**ARTICULO NOVENO:** La parte resolutive el presente acto administrativo será publicada a costas del beneficiario, en un diario de amplia circulación regional dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. La página de publicación deberá ser aportada a esta Corporación dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación.

**ARTICULO DECIMO:** Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición interpuesto ante la Dirección General de CORPAMAG, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

*[Handwritten Signature]*  
ORLANDO CABRERA MOLINARES  
Director General

Elaboro Sara Díaz Granados C.

Reviso Yolima Monsalvo Gutiérrez *[Handwritten Signature]*

Expediente 573C

11 JUL. 2008

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL En Santa Marta, a los 11 días del Mes de Julio del Dos Mil Siete (2007) se notifico personalmente el señor (a) KARINA CABRERA en su condición de ADJUDICATARIA de METROAGUA S. A. E. S.P. quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 29.671.262 expedida en Santa Marta del contenido de la Resolución No. 1751 de fecha 26 agosto/07, en el acto se le hace entrega de una copia de mismo.

EL NOTIFICADO  
*[Handwritten Signature]*  
C.C. 20671262-7A-866

EL NOTIFICADOR  
*[Handwritten Signature]*  
C.C. 12.512.476